

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C. diecinueve (19 ) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital Hecho 2022-00564

INADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por MARTHA MERCEDES NIÑO BELTRAN contra los herederos determinados SANDRA ASTRID ARIAS PARADA Y JAIME ALFONSO ARIAS PARADA e indeterminados del causante JAIME ARIAS CONDE, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

- Indicar en el poder el nombre de los herederos determinados contra quienes se confiere el mandato para demandar, ya que sólo se indican como referencia.

- Indicar en el encabezamiento de la demanda en nombre de los herederos determinados contra quienes se dirige la acción, porque sólo se señala contra herederos determinados e indeterminados.

.-Allegar copia de los registros civiles de nacimiento de las herederas determinados SANDRA ASTRID ARIAS PARADA y JAIME ALFONSO ARIAS PARADA, a efectos de acreditar la calidad con que se les cita al proceso. (Núm. 2 del art. 84 del C.G.P. en concordancia con el art. 85 ibídem.).

.-Indicar la dirección física de los demandados, a efecto de establecer la competencia territorial, de conformidad con el numeral 1° del art. 28 del Código General del Proceso.

.-Se excluya la pretensión segunda por cuanto la disolución procede como consecuencia de la declaratoria de la sociedad patrimonial mas no de la unión marital de hecho.

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

De conformidad con el art. 2° de la ley 2213 de 2022 respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho "los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.).

Reconocer personería a la abogada SANDRA LUCIA SANTANA PALOMO quien asumirá la representación de la demandante conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ

